

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL  
CONSORCIO DEL SECTOR DE LA PROVINCIA DE ALMERIA PARA LA  
GESTIÓN DE RESIDUOS, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014**

En el **Salón de Plenos de la Excma. Diputación Provincial de Almería**, sito en C/ Navarro Rodrigo núm. 17 del municipio de **Almería**, a quince de diciembre de dos mil catorce, siendo las diez horas y cinco minutos, se reúnen en primera convocatoria, los representantes de la Entidades Locales que se relacionan, miembros del Consejo, al objeto de celebrar reunión ordinaria del Consejo Ejecutivo del Consorcio del Sector II de la Provincia de Almería para la Gestión de Residuos, previamente convocada.

**ASISTENTES:**

D. Eugenio Jesús González García (Ayuntamiento de Gádor) ..... PRESIDENTE  
D. Juan Manuel Salmerón Escámez (Ayuntamiento de Abrucena) ..... VICEPRESIDENTE  
D. José Antonio Amat Montes (Diputación de Almería) .... REPRESENTANTE DIPUTACIÓN  
D. Ismael Torres Miras (Ayuntamiento de Huércal de Almería) ..... VOCAL  
D. José Gómez Lozano (Ayuntamiento de Carboneras) ..... VOCAL  
D<sup>a</sup>. María Belén González Martínez (Ayuntamiento de Canjáyar) ..... VOCAL  
D. Miguel Rodríguez Colomina (Ayuntamiento de Rágol) ..... VOCAL

**AUSENTES:** Ninguno.

**Secretario:** D. Fco. Javier Rodríguez Rodríguez.

Asimismo, asisten el Gerente, el Técnico de Medio Ambiente y el Auxiliar Administrativo del Consorcio.

Una vez comprobado el quórum de asistencia para la válida celebración de la sesión, el Sr. Presidente la declara abierta y se procede, según establecen los Estatutos del Consorcio, conforme al Orden del Día fijado en la convocatoria:

**1º.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.**

**2º.- Dación de cuentas Resoluciones de Presidencia y Consejo Ejecutivo.**

**3º.- Aprobación, si procede, del presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2015.**

**4º.- Resolución de las alegaciones presentadas a la modificación de los Estatutos del Consorcio y aprobación definitiva, si procede, de los nuevos Estatutos.**

**5º.- Aprobación, si procede, de la relación de medio materiales que han sido incorporados al servicio en ejecución del Plan de Inversiones acordado por la Junta General del Consorcio el 4 de agosto de 2009.**

**6º.- Ruegos y preguntas.**

---0-0-0---

Dicho orden del día tuvo el siguiente desarrollo:

**1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR de fecha 4 de noviembre de 2014.**

Leída el acta de la sesión celebrada por el Consejo Ejecutivo el día 4 de noviembre de 2014 y no habiendo objeciones, la misma es aprobada por unanimidad.

**2º.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y DEL CONSEJO EJECUTIVO. Dar cuenta.**

Por el Secretario General se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de los decretos números del 230 al 288 del año 2014, ambos inclusive, transcritos en el libro de Resoluciones de la Presidencia.

La gran mayoría de las resoluciones de presidencia emitidas desde la última Junta General, celebrada el 4 de noviembre pasado, hasta la fecha han sido para dar trámite a los asuntos ordinarios del Consorcio tales como: resolución de solicitudes de contenedores, pagos de sueldos, salarios y facturas, resolución de peticiones y solicitudes genéricas, aprobación de padrones, etc. Sin perjuicio de lo anterior, en las dependencias del Consorcio se encuentran a disposición de quien desee consultarlas la totalidad de las resoluciones de presidencia emitidas.

A juicio de esta Presidencia, no ha habido ninguna Resolución de Presidencia que sea destacable ya que, hasta la fecha, las Resoluciones emitidas han sido para dar trámite a asuntos ordinarios del Consorcio tales como los indicados anteriormente.

Desde la última Junta General hasta la fecha no hay Resolución alguna del Consejo Ejecutivo del Consorcio.

No se produce debate quedando los miembros del Consejo Ejecutivo enterados y conformes, dictaminando por unanimidad que se eleve este asunto a la Junta General para dar cuenta.

**3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO PARA EL EJERCICIO 2015.**

Se procede a dar lectura a la propuesta que hace la Presidencia y que a continuación se reproduce:

“Con una reducidísima estructura presupuestaria del Consorcio, comparando el Presupuesto que se somete a la consideración de la Junta General con el del año

precedente, se puede hacer mención a que se presupuestan 23.000 € más de **ingresos** que en 2014, en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Presupuesto de **2014**

550.01	Aportación de CESPAs a los gastos del Consorcio	392.000,00 €
599.01	Venta de material reciclable	250.000,00 €

Presupuesto de **2015**

550.01	Aportación de CESPAs a los gastos del Consorcio	405.000,00 €
599.01	Venta de material reciclable	260.000,00 €

Ello es debido a los mayores ingresos que se han generado a lo largo del presente ejercicio 2014 y la tendencia al alza que estos ingresos vienen experimentando en los dos últimos años.

Cabe destacar también, que en el presupuesto de **gastos** la partida Jurídico-Contenciosos se ha visto disminuida en casi 40.000,00 € al haber sido ya atendidas las obligaciones derivadas de la sentencia recaída en el procedimiento abreviado 221/2010.

Lo anteriormente expuesto ha permitido dotar con 15.000 € más la aplicación presupuestaria relativa a “Campañas de Concienciación” y añadir 36.000 a la aplicación presupuestaria denominada “Otras Inversiones”, por lo que durante el próximo ejercicio económico de 2015 el Consorcio podrá poner a disposición de los municipios que lo integran dos “Puntos Limpios Móviles”

Por lo demás, no hay diferencias significativas con respecto al Presupuesto de 2014. Si bien hay que hacer mención a que algunas partidas han sido minoradas en su importe a la vista de que no se han agotado durante el ejercicio económico, como ocurre en el Capítulo 2 de gastos, relativo a Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, procediéndose a realizar una redistribución de las mismas en otras para prestar un mayor y mejor servicio.

Elaborado el Proyecto de Presupuestos para 2015, en base a las consideraciones contenidas en la Memoria de la Presidencia, sobre las que se acaban de destacar las variaciones más importantes con respecto al Presupuesto anterior, propongo que por la Junta General del Consorcio se adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2015, fijando los estados de ingresos y gastos en las cifras que se expresan a continuación:

<b>RESUMEN por capítulos PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 2015</b>	
<b>CAPITULO I. IMPUESTOS DIRECTOS</b>	- €
<b>CAPITULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	- €
<b>CAPITULO III. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS</b>	800,00 €
<b>CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	- €
<b>CAPITULO V. INGRESOS PATRIMONIALES</b>	670.000,00 €
<b>CAPITULO VI. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES</b>	- €
<b>CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	€
<b>CAPITULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS</b>	- €
<b>CAPITULO IX. PASIVOS FINANCIEROS</b>	- €
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>670.800,00 €</b>

<b>RESUMEN por capítulos PRESUPUESTO DE GASTOS 2015</b>	
<b>CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL</b>	283.040,00 €
<b>CAPITULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS</b>	130.150,00 €
<b>CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS</b>	200,00 €
<b>CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	- €
<b>CAPITULO VI. INVERSIONES REALES</b>	48.410,00 €
<b>CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	- €
<b>CAPITULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS</b>	9.000,00 €
<b>CAPITULO IX. PASIVOS FINANCIEROS</b>	200.000,00 €
<b>TOTAL GASTOS CAPITULOS</b>	<b>670.800,00 €</b>

**Segundo.-** Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto, que se encuentran incluidas en el expediente del Presupuesto, junto con los anexos de personal y de inversiones previstas para el ejercicio económico 2015.

**Tercero.-** Exponer al público el Presupuesto para el ejercicio económico 2015 aprobado inicialmente en el tablón de anuncios del Consorcio y en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de este, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación. Durante dicho plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones ante la Junta General.

**Cuarto.-** Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto para el ejercicio económico 2014 si durante el citado periodo no su hubieran presentado reclamaciones.

Benahadux, a 05 de diciembre de 2014

**EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO**  
Fdo. Eugenio Jesús González García.”

Expone el Sr. Secretario que se han detectado unos errores en la redacción de las bases de ejecución del presupuesto facilitadas a todos los entes miembros a través de la intranet del Consorcio y se va a proceder a corregirlos.

No se produce debate quedando los miembros del Consejo Ejecutivo enterados y conformes, dictaminando por unanimidad que se eleve este asunto a la Junta General para dar cuenta.

**4º.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LOS NUEVOS ESTATUTOS.**

Se procede a dar lectura a la propuesta que hace la Presidencia y que a continuación se reproduce:

**<< Asunto:** Resolución de las alegaciones presentadas al acuerdo núm. 3 adoptado por la Junta General del Consorcio de 4 de noviembre de 2014 relativo a la modificación de los Estatutos del Consorcio para adaptarlos a la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local* y a la *Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa*.

Visto el informe del Secretario – Interventor del Consorcio de 10 de diciembre, que dice textualmente:

“En cumplimiento de la orden dada por la Presidencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y los arts. 173 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe propuesta sobre la modificación de los estatutos del Consorcio.

### **Antecedentes de Hecho**

**Primero.-** En el Boletín Oficial del Estado del 30 de diciembre de 2013 apareció publicada la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dicha normativa que contiene disposiciones que afectan al funcionamiento de los Consorcios, entre otras, la necesidad de que el Consorcio este adscrito a una Administración Pública y conlleva la necesidad de adaptar nuestros Estatutos consorciales antes de 31 de diciembre de 2014.

**Segundo.-** El pasado 4 de marzo del presente año tuvo entrada en este Consorcio escrito procedente del Ayto. de Huércal de Almería en el que se solicita el inicio de los trámites pertinentes para proceder a la modificación de los Estatutos del Consorcio al objeto de adecuarlos a la referida normativa, en orden a la posible adscripción del Consorcio del sector II de la provincia de Almería para la Gestión de Residuos a la Excm. Diputación Provincial de Almería.

**Tercero.-** La Junta General de este Consorcio, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2014, adopta, por unanimidad de todos sus miembros, una resolución para la INCOACIÓN DE EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO A LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. En dicha resolución se acuerda:

“1º.- Incoar el expediente necesario para proceder a la modificación de los Estatutos del Consorcio en orden a adecuar estos a la nueva normativa.

**2º.-** Que por la Junta General del Consorcio se adopte el acuerdo de requerir a la Excma. Diputación Provincial de Almería para que sus servicios técnicos informen sobre la procedencia de que el “Consortio del Sector II de la Provincia de Almería para la Gestión de Residuos” se adscriba a la misma y sobre el procedimiento para realizar la referida adscripción, incluida la necesaria adaptación de los Estatutos del Consorcio a la nueva normativa antes citada.

**3º.-** Enviar a la Excma. Diputación de Almería de Almería y al Excmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería certificado acreditativo de los contenidos del presente acuerdo presente punto.”

De lo que se dio traslado tanto al Ayuntamiento de Huércal de Almería, como a la Diputación, mediante la oportuna notificación del acuerdo.

**Cuarto.-** Con fecha 8 de agosto de 2014, en respuesta al acuerdo de la Junta General del Consorcio enviado a Diputación, su Presidente nos remite un Informe de la Secretaría de la entidad provincial, en el que, entre otras cosas pone de manifiesto que la adscripción del Consorcio del Sector II a la Diputación Provincial de Almería “es cuestión posible pero debe ser decidida por el Pleno de la Diputación de Almería, para lo que sería necesario conocer la situación económica y patrimonial de aquel y realizar una valoración de las consecuencias para la hacienda provincial de la posible adscripción.”

**Quinto.-** En el Boletín Oficial del Estado del 17 de septiembre de 2014 se publica la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, normativa que, así mismo, contiene disposiciones que afectan al funcionamiento de los Consorcios e implica la necesidad de adaptar nuestros Estatutos.

**Sexto.-** El pasado 10 de octubre de 2014, el Sr. Gerente y el Secretario que suscribe, a petición del Sr. Presidente del Consorcio se reúnen con el Sr. Secretario y con el Sr. Interventor de la Diputación Provincial a fin de unificar criterios y llegar a un acuerdo en lo relativo al reparto de votos en el seno de la Junta General del Consorcio y concretar la documentación que precisan para evaluar la propuesta de adscripción, acordando que el Consorcio enviase a la Diputación un escrito de reiteración de la Solicitud de Adscripción en virtud del Acuerdo de la Junta General de 31 de marzo de 2014, acompañada de la siguiente documentación:

- Liquidaciones de los Presupuestos de los tres últimos ejercicios económicos, destacando los gastos de Personal.

- Acreditación bancaria de Saldos en cuentas y Depósitos en Entidades Financieras.

- Contrato con la empresa concesionaria (CESPA/Ferrovial), junto con los acuerdos de la Junta General de fecha 18 de diciembre de 2008, punto 3º, por el que se produjo la APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA A FAVOR DE LA CONCESIONARIA CESPA, S.A. Y DE COMPENSACIÓN PARCIAL CON LA DEUDA DE CESPA, S.A. CON EL CONSORCIO y punto 6º: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

- Copia de la vigente ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

- ESTATUTOS vigentes y propuesta de Modificación, en la que se especifique la distribución del personal, en caso de disolución del Consorcio del Sector II, y,

- así mismo, en base a lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por la que se modificó la Ley 30/1992, de RJAP y del PAC, solicitar a la Intervención de Diputación que realice una Auditoría de las cuentas anuales del C.S.II que serán de su responsabilidad, en

caso de adscripción, para lo que deberá procurársele cualquier otra documentación que fuere precisa.

De la citada reunión se informó al Ayuntamiento de Huércal de Almería, mediante conversación mantenida con su Interventora.

**Séptimo.-** El pasado 21 de octubre del presente año tuvo entrada en este Consorcio escrito procedente del Ayuntamiento de Huércal de Almería en el que se propone la aprobación urgente de la modificación de los Estatutos del Consorcio, mediante la celebración de una sesión extraordinaria de la Junta General, al objeto de adecuarlos a la referida normativa de reciente publicación, en orden a la adscripción del Consorcio a la Excm. Diputación Provincial de Almería. En el citado escrito se propone por el mencionado Ayuntamiento la modificación del art. 4.4 de los actuales Estatutos del Consorcio para que quede redactado de la siguiente forma:

“A cada entidad consorciada le corresponderá un voto por cada cien habitantes o fracción inferior a cien, exceptuada la Diputación Provincial, a la que le corresponderá un cuarenta y nueve por ciento (49%) del total de la suma de los votos que correspondan a las restantes entidades locales consorciadas. En consecuencia se determina que el Consorcio queda adscrito a la Excm. Diputación Provincial de Almería a los efectos de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local.”

**Octavo.-** El pasado 4 de noviembre del presente año este Consorcio celebró Junta General en la que se adoptó, por unanimidad, el acuerdo número 3 relativo a la “Aprobación, si procede, de la modificación de los Estatutos del Consorcio con la finalidad de adaptarlos a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, re Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa”

**Noveno.-** En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 214, de 7 de noviembre de 2014, se expone el referido acuerdo a información pública por el plazo de un mes con el fin de que se puedan realizar alegaciones al mismo.

**Décimo.-** El pasado 5 de diciembre, tuvo entrada en este Consorcio (por correo-e) Decreto del Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Almería mediante el cual se realizan alegaciones al acuerdo de modificación de Estatutos citado.

**Decimoprimer.-** Las alegaciones presentadas por la Excm. Diputación Provincial de Almería al acuerdo de modificación de los Estatutos del Consorcio son las siguientes:

*“Primera.- Las modificaciones de los artículos 1º.2 y 3, 2º, 4º.4, 7º, 12º, 22º, 28º y 31º se consideran conformes legalmente y a los intereses de esta Diputación.*

*Segunda.- En el artículo 10º sobre composición del Consejo Ejecutivo, respecto al apartado 1) tercer guión, en vez de “El representante de la Diputación de Almería cuando no se trate de los anteriores”, debe modificarse por “El representante de la Diputación de Almería cuando no encuentre entre de los anteriores”, ya que es más correcto.*

*Tercera.-Respecto al artículo 15º. 2, en vez de “Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos asignados a los miembros de la Junta General, así como el de un tercio de los representantes de las entidades miembros de ella, para la validez de los acuerdos que se adopten...”, debe disponer que “Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos asignados a los miembros de la Junta General,*

así como el de una décima parte de los representantes de las entidades miembros de ella, para la validez de los acuerdos que se adopten...”.

Se considera que no debe reforzarse la mayoría absoluta del número de votos con el voto favorable de un tercio de las entidades consorciadas, sino que es más adecuado que deban votar a favor, además de la mayoría absoluta de votos, al menos una décima parte de los representantes. A la Diputación, como entidad que va a asumir la mayoría de votos en el Consorcio, le interesa esta reducción.

Cuarta.- El artículo 16º no estaba entre los artículos modificados por la Junta General del Consorcio del día 4 de noviembre de 2014. Sin embargo, se estima que el contenido del primer párrafo del modificado artículo 18, pase a ser un segundo párrafo del artículo 16, debido a que regula normas generales administrativas, y el 18º regula el personal del Consorcio.

Así quedaría con la siguiente redacción: “Todos los acuerdos y decisiones que adopten los órganos de gobierno del Consorcio obligarán por igual a todas las entidades locales consorciadas, con independencia de su fecha de incorporación al Consorcio. La gestión administrativa del Consorcio se acomodará en su funcionamiento a las normas y procedimientos propios de las entidades locales.”

Quinta.- El artículo 18º regula el personal del Consorcio. Se ha reelaborado por completo este artículo, del que destacamos lo siguiente:

a) Los puntos 2, 3 y 4 del artículo según la redacción de la Junta General de 4 de noviembre de 2014, trataban la figura del Gerente. En la nueva redacción se estructuran las normas sobre personal de forma más acorde a la nueva legislación.

b) El punto 1 indica que el personal propio del Consorcio puede ser funcionario, laboral o procedente de una reasignación de puestos de las entidades integrantes. Esta posibilidad se contiene en la Disposición adicional 13 de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local: sobre Consorcios constituidos para la prestación de servicios mínimos: El personal de los consorcios constituidos antes de la entrada en vigor de la ley, que presten servicios mínimos a los que se refiere el artículo 26 de la LBRL, podrá integrarse por quienes no sean personal funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes en el consorcio (supuesto en el que nos encontramos por cuanto el servicio de recogida y tratamiento tiene la consideración de servicio mínimo: artículos 26.1 a) y b) Ley 7/1985).

c) El punto 2 está en relación con una nueva Disposición transitoria que se crea, y tiene por objeto dejar para una modificación posterior de los Estatutos, la adscripción del personal de la plantilla en caso de disolución del Consorcio o separación de miembros, una vez se debata y se consensue entre todas las entidades Consorciadas. La Disposición transitoria tiene el siguiente contenido: “En relación con lo dispuesto en el artículo 18.2, el Consorcio asume el compromiso de llevar a cabo la modificación de los estatutos prevista en aquel, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la futura “Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas” a que se refiere la Exposición de Motivos, apartado III, 4º párrafo de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. En todo caso, la modificación deberá efectuarse en el plazo máximo de 2 años desde la publicación de estos estatutos en el BOJA”. El fin es que la adscripción del personal no se demore y se realice a medio plazo, teniendo en cuenta la anunciada Ley que concluye la reforma de los Consorcios.

d) El punto 3 regula al personal procedente de reasignación de puestos de trabajo de





acuerdo, además de con la norma general de la Disposición Adicional 20.5 de la Ley 30/1992, con la regulación contenida en los artículos 36.2 y 60 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

e) Los puntos 18º 4 y 5 tratan sobre el Gerente del Consorcio. Se mantiene la regulación y atribuciones de los anteriores puntos 18º.2 y 4. Se especifica que el Gerente es un funcionario de plantilla del Consorcio, de la escala de administración especial, y que en caso de vacante del actual, la relación de puestos de trabajo podrá prever que se cubra con personal de las entidades consorciadas, o por personal propio. Por tanto, los cambios que se proponen no afectan al contenido de la norma, sino a la redacción.

Sexta.- Respecto al artículo 19º, la Junta General de 4 de noviembre solo aprobó la nueva redacción de los puntos 1 y 6.

Respecto al punto 1, sobre solicitud de incorporación de nuevos miembros es correcto. Sin embargo, el punto 19º.3, no había sido incluido en la reforma y regula que se dé traslado de la solicitud de incorporación a la Diputación Provincial para que informe en el plazo de 15 días, transcurrido el cual se entenderá positivo a la incorporación. Este punto debe eliminarse, ya que como la propia Diputación es miembro del Consorcio, no tiene por qué emitir un informe como entidad ajena, como ocurre con las mancomunidades, sino que está en consonancia con el artículo 80.2 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, que exige a las Diputaciones de informar sobre creación la de Consorcios cuando forman parte del convenio fundacional. Y además, en el caso de este Consorcio, la Diputación Provincial tiene el mayor número de votos en la Junta General, que es el órgano competente para aprobar la incorporación de nuevos miembros.

Con la eliminación del punto 3, los puntos siguientes pasan a denominarse 3, 4, 5 y 6.

El punto 5 (antiguo 6) sobre publicación en boletines oficiales de la incorporación, es también correcto.

Séptima.-Respecto a la nueva redacción del artículo 20, que versa sobre la separación de miembros del Consorcio, se realizan las siguientes consideraciones:

a) El preaviso formal de un año debe eliminarse, ya que es contrario al artículo 12º.1 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

b) El punto 1. f), en la redacción de 4 de noviembre de 2014, decía “que la entidad que pretenda separarse acuerde el retorno del personal que tuviera adscrito al Consorcio y de aquel que hubiera sido subrogado previamente por las empresas concesionarias y/o contratistas”. Debe cambiarse la redacción para ajustarlo al nuevo contenido del artículo 18.2 y Disposición transitoria, que dejan para un momento posterior la adscripción del personal de plantilla en caso de disolución del Consorcio o separación de miembros.

En consecuencia, se propone una nueva redacción “Las consecuencias respecto del personal de plantilla del Consorcio se regulará posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2”

c) El artículo 20º2 debe eliminar la palabra “también”, que ya no tiene sentido en el texto.

d) En el 20º4, sobre permanencia del Consorcio con al menos dos administraciones, debe eliminarse la parte final “...o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración” y sustituirse por “... siempre que una sea la



Diputación Provincial u otra Administración Pública de ámbito superior al municipal". Esta redacción se basa en el concepto mismo de Consorcios locales, contenido en el artículo 78.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio (LAULA).

e) Respecto al 20º.5 a), las referencias al "apartado 1 letras d), e) y f)" se dejan solo en "apartado 1", para no inducir a error, por las sucesivas modificaciones que este artículo ha tenido.

Octava.- El artículo 30º.3, cuya redacción es "En los tres casos, antes de efectuar las retenciones, se dará audiencia a la entidad afectada por un plazo no superior a quince días", debe modificarse por ésta: "Antes de efectuar las retenciones se dará audiencia a la entidad afectada por un plazo no superior a quince días, por parte de las entidades que deduzcan o retengan las cantidades, en los casos que proceda". Esta redacción determina qué entidad es la que da audiencia, lo que antes no quedaba claro.

Novena.- El artículo 36º de los Estatutos no estaba incluido en la reforma de la Junta General de 4 de noviembre de 2014. Trata sobre modificación de los Estatutos. El punto 3, que regulaba la solicitud de informe a la Diputación, debe eliminarse, por las razones señaladas en el artículo 19º.3. La nueva redacción será "El acuerdo de modificación precisará el quórum de votación al que se refiere el artículo 15.2 de los presentes Estatutos". Además, se añade un punto 4 con la siguiente redacción: "En su caso, se realizará, cualquier otro trámite que exija la normativa vigente".

En consecuencia, no se establece expresamente que la modificación deba ser aprobada también por las propias entidades consorciadas, sino que se deja a la legislación aplicable en el momento de la modificación.

En el punto 5, que regula los casos excluidos del procedimiento anterior, se añade la modificación de estatutos por cambio de sede.

Décima.- En el artículo 37º 3, que regula el quórum de votación de la Junta General para la disolución del Consorcio, se elimina el requisito final de "así como el de un tercio de los representantes de las entidades miembros de ellas" y se remite al "quórum de votación que se regula en el artículo 15.2 de estos Estatutos". Se hacen las mismas consideraciones que en dicho artículo, es decir, se trata de quitar limitaciones a la posibilidad de disolver el Consorcio: se aprueba por mayoría absoluta, con el voto de al menos una décima parte de los representantes de las entidades miembros de ella (no de un tercio).

Undécima.- El artículo 38º que trata del personal del Consorcio en caso de disolución, se le da una nueva redacción acorde con lo dispuesto en los artículos 18.2, Disposición transitoria y artículo 20.1 f) de los Estatutos, dejando la regulación para un momento posterior, previa negociación.

Duodécima.- La nueva Disposición transitoria de los Estatutos ya ha sido explicada en el punto quinto."

\*\*\* A la vista de los antecedentes descritos, el Sr. Presidente del Consorcio solicita a esta Secretaría la emisión de un informe relativo a la resolución de las alegaciones presentadas al acuerdo de modificación de los Estatutos del Consorcio.

Así, en vistas de los antecedentes expuestos, se realizan las siguientes



### Consideraciones jurídicas

**Único.-** Desde esta Secretaría no se observa inconveniente legal alguno en incorporar en el nuevo texto de los Estatutos las alegaciones presentadas desde la Excm. Diputación Provincial de Almería al ser todas ellas conformes a derecho. No obstante, se quiere dejar constancia desde esta Secretaría - Intervención que todas las alegaciones realizadas a los Estatutos no responden a la corrección de errores en el proyecto de modificación estatutaria aprobado, sino a cuestiones de mera oportunidad y a discrepancias relativas a la forma de redacción dada.

Se adjunta al presente informe el texto integro de los Estatutos del Consorcio incorporando las alegaciones efectuadas por la Diputación, para mayor claridad.

\*\*\* En base a todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia del Consorcio la siguiente

#### PROPUESTA

**Primero.-** Que por la Junta General del Consorcio sean estimadas todas las alegaciones presentadas por la Excm. Diputación Provincial de Almería al proyecto de modificación de Estatutos del Consorcio y que las mismas sean incorporadas al texto que quede definitivamente aprobado.

**Segundo.-** Que una vez resueltas las alegaciones, queden definitivamente aprobados los Estatutos del Consorcio.

**Tercero.-** Que el texto integro de los Estatutos del Consorcio definitivamente aprobados sea enviado, de modo urgente, al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y entrada en vigor.

Es todo cuanto tengo el honor de informar salvo error u omisión.

En Carboneras para Benahadux, 9 de diciembre de 2014

#### EL SECRETARIO DEL CONSORCIO

Fdo.: *Francisco Javier Rodríguez Rodríguez*

**\*\*\* En base a lo anteriormente expuesto se insta a la JUNTA GENERAL a que adopte los siguientes acuerdos:**

**Primero.-** Incorporar al texto de los Estatutos todas las alegaciones efectuadas por la Excm. Diputación Provincial de Almería, que son las siguientes:

- Modificar el art. 10.1, tercer guión, de los Estatutos, que quedará con la siguiente redacción:

*“El representante de la Diputación Provincial de Almería, cuando no se encuentre entre los anteriores.”*

En lugar de su redacción anterior que era:

*“El representante de la Diputación de Almería cuando no se trate de los anteriores”.*

- Modificar el art. 15.2 de los Estatutos, que quedará con la siguiente redacción:

*“2) Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos asignados a los miembros de la Junta General, **así como el de una décima parte** de los representantes de las entidades miembros de ella, para la validez de los acuerdos que se adopten en las materias siguientes:...”*

En lugar de su redacción anterior que era:

*“2) Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos asignados a los miembros de la Junta General, **así como el de un tercio** de los representantes de las entidades miembros de ella, para la validez de los acuerdos que se adopten en las materias siguientes:...”*

- Modificar el art. 16 de los Estatutos, que quedará con la siguiente redacción:

*“Todos los acuerdos y decisiones que adopten los órganos de gobierno del Consorcio obligarán por igual a todas las entidades locales consorciadas, con independencia de su fecha de incorporación al Consorcio.*

*La gestión administrativa del Consorcio se acomodará en su funcionamiento a las normas y procedimientos propios de las entidades locales.”*

En lugar de su redacción anterior que era:

*“Todos los acuerdos y decisiones que adopten los órganos de gobierno del Consorcio obligarán por igual a todas las entidades locales consorciadas, con independencia de su fecha de incorporación al Consorcio.”*

- Modificar el art. 18 de los Estatutos, que quedará con la siguiente redacción:

*“1) El Consorcio podrá contar con personal propio, funcionario o laboral, así como con personal procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las entidades integrantes del Consorcio.*

*2) El tratamiento del personal de la plantilla en caso de disolución o separación de miembros, será objeto de regulación en una posterior modificación de los Estatutos.*

*3) El personal que preste servicios en el Consorcio procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las entidades consorciadas, volverá a prestar servicios en la entidad de procedencia cuando concurra cualquiera de las circunstancias indicadas en el procedimiento de reasignación, así como en los casos de separación de la entidad o de disolución del Consorcio.*

*4) El Consorcio contará en su plantilla con un Gerente, que a las órdenes del Presidente, deberá cuidar de la ejecución material de las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Consorcio, así como de la dirección, organización y control las tareas de funcionamiento del mismo.*

*En caso de vacante del actual gerente, que tiene la condición de funcionario propio del Consorcio perteneciente a la escala de administración especial, será la relación de puestos de trabajo la que defina las características del puesto y requisitos para su desempeño, por lo que podrá ser cubierta por personal adscrito de cualquiera de los entes que lo integran o por personal propio.*

*5) Sin perjuicio de las funciones que le puedan ser específicamente encomendadas por los órganos de gobierno del Consorcio, bajo la superior dirección y control del Presidente, corresponderá al Gerente:*



- Ejercer las funciones de representación material del Consorcio ante otras Administraciones, los usuarios de los servicios del Consorcio, y los concesionarios, contratistas y suministradores.
- Mantener informado al Presidente sobre el funcionamiento de todos los servicios que preste el Consorcio.
- Mantener informado al Presidente sobre los asuntos que se encuentren pendientes de resolución por los órganos de Gobierno, y del estado de la ejecución de dichos acuerdos.
- Proponer al Presidente que adopte Resoluciones en los asuntos que sean de su competencia, así como la convocatoria de los órganos colegiados, en el caso de que el asunto sea de la competencia de estos.
- Dirigir, controlar y supervisar la labor del personal, tanto funcionario como laboral, que forme parte de la plantilla del Consorcio.
- Atender las peticiones de información de los miembros de los órganos colegiados del Consorcio, tanto sobre los asuntos incluidos en el orden del día de alguna sesión ya convocada de la Junta General o el Consejo Ejecutivo, como sobre los asuntos generales del Consorcio.
- Elaborar los Planes de Inspección del Servicio respecto de las actividades prestadas por las empresas concesionarias y/o contratistas, que deban ser aprobados por los órganos de gobierno.
- Elaborar los Planes de Inspección del Servicio respecto de las actividades desarrolladas directamente con medios propios del Consorcio.
- Fiscalizar a las empresas concesionarias del servicio en el desarrollo de sus funciones.
- Disponer lo preciso desde el punto de vista técnico para ajustar el servicio prestado por la empresa concesionaria con las necesidades específicas y puntuales de cada municipio, especialmente con ocasión de fiestas, ferias y demás circunstancias similares.
- Elaboración de una memoria anual que refleje las actuaciones más significativas del Consorcio.”

En lugar de su redacción anterior que era:

- “1) La gestión administrativa del Consorcio se acomodará en su funcionamiento a las normas y procedimientos propios de las entidades locales.
- 2) El Consorcio contará entre su plantilla de personal con un Gerente-Técnico de Administración Especial, que a la órdenes del Presidente, deberá cuidar de la ejecución material de las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Consorcio, así como de la dirección, organización y control las tareas de funcionamiento del Consorcio.
- 3) Sin perjuicio de las funciones que le puedan ser específicamente encomendadas por los órganos de gobierno del Consorcio, bajo la superior dirección y control del Presidente, corresponderá al Gerente:
  - Ejercer las funciones de representación material del Consorcio ante otras Administraciones, los usuarios de los servicios del Consorcio, y los concesionarios, contratistas y suministradores.
  - Mantener informado al Presidente sobre el funcionamiento de todos los servicios que preste el Consorcio.
  - Mantener informado al Presidente sobre los asuntos que se encuentren pendientes de resolución por los órganos de Gobierno, y del estado de la ejecución de dichos acuerdos.
  - Proponer al Presidente que adopte Resoluciones en los asuntos que sean de su competencia, así como la convocatoria de los órganos colegiados, en el caso de que el asunto sea de la competencia de estos.
  - Dirigir, controlar y supervisar la labor del personal, tanto funcionario como laboral, que forme parte de la plantilla del Consorcio.
  - Atender las peticiones de información de los miembros de los órganos colegiados del Consorcio, tanto sobre los asuntos incluidos en el orden del día de alguna



sesión ya convocada de la Junta General o el Consejo Ejecutivo, como sobre los asuntos generales del Consorcio.

- *Elaborar los Planes de Inspección del Servicio prestado por la empresa concesionaria, que deban ser aprobados por los órganos de gobierno.*
- *Fiscalizar a la empresa concesionaria del servicio en el desarrollo de sus funciones.*
- *Disponer lo preciso desde el punto de vista técnico para ajustar el servicio prestado por la empresa concesionaria con las necesidades específicas y puntuales de cada municipio, especialmente con ocasión de fiestas, ferias y demás circunstancias similares.*
- *Elaboración de una memoria anual que refleje las actuaciones más significativas del Consorcio.”*

- Modificar el art. 19 de los Estatutos, eliminando el apartado 3 de dicho artículo, quedando redactado de la siguiente forma:

“1) *La solicitud de incorporación de una entidad local al Consorcio deberá haber sido aprobada por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de la entidad que pretenda incorporarse. Junto a la solicitud de adhesión, la entidad local deberá haber aceptado los estatutos del Consorcio que estén vigentes, las ordenanzas fiscales y generales, y los compromisos de naturaleza económica y de personal correspondientes.*

2) *Recibida la solicitud, el Consorcio la someterá a información pública por plazo de un mes.*

3) *El Consorcio también dará traslado de la solicitud a los concesionarios y contratistas de los servicios consorciados sobre los que tenga incidencia la incorporación, para que la informen en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin contestación, se entenderá que el informe es positivo.*

4) *La incorporación será acordada por la Junta General del Consorcio, sin necesidad de ratificación por las entidades consorciadas, y producirá la modificación automática del núm. 3 del artículo 1 de estos estatutos, añadiéndose al mismo el nombre de la entidad incorporada.*

5) *Del acuerdo de incorporación adoptado por el Consorcio se publicará un anuncio en los Boletines Oficial de la Junta de Andalucía y de la Provincia de Almería.*

6) *La entidad incorporada dispondrá en la Junta General del Consorcio del número de votos que corresponda en aplicación de lo dispuesto en el núm. 4 del artículo 4 de estos estatutos.”*

- Modificar el art. 20 de los Estatutos, que quedará con la siguiente redacción;

“1) *La separación voluntaria de una entidad local del Consorcio podrá producirse en cualquier momento siempre y cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos:*

a) *Haber sido aprobada por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de la entidad que pretenda separarse.*

b) *Que la entidad que pretenda separarse no mantenga deudas con el Consorcio.*

c) *En el caso de que el Consorcio tenga deudas con terceros derivadas de la prestación de servicios en el ámbito territorial de la entidad que se pretenda separar, el Consorcio determinará la parte de dichas deudas que sea proporcionalmente imputable a la entidad que pretenda separarse, cuyo importe deberá ser satisfecho al Consorcio antes de la efectividad del acuerdo de separación.*

d) *Que la entidad que pretenda separarse haya satisfecho al Consorcio los demás gastos derivados de la separación.*

e) *Que la entidad que pretenda separarse acuerde el retorno del personal que tuviera adscrito al Consorcio y de aquel que hubiera sido subrogado previamente por las empresas concesionarias y/o contratistas.*



f) Las consecuencias respecto del personal de plantilla del Consorcio se regulará posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2.

g) Que la entidad que pretenda separarse acuerde asumir a su costa los daños y perjuicios que la separación ocasione al Consorcio.

2) El Consorcio dará traslado de la solicitud a los concesionarios y contratistas de los servicios consorciados sobre los que tenga incidencia la separación, para que la informen en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin contestación, se entenderá que el informe es positivo.

3) La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

4) El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en los estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, siempre que una sea la Diputación Provincial u otra Administración Pública de ámbito superior al municipal.

5) Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.

Se acordará por la Junta General la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.”

En lugar de su redacción anterior que era;

“1) La separación voluntaria de una entidad local del Consorcio podrá producirse en cualquier momento siempre y cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos:

a) Haber avisado formalmente al Consorcio con un año de antelación, mediante escrito notificado dirigido a la Junta General del Consorcio.

b) Haber sido aprobada por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de la entidad que pretenda separarse.

c) Que haya transcurrido un periodo mínimo cuatro años de permanencia en el Consorcio.

d) Que la entidad que pretenda separarse no mantenga deudas con el Consorcio.

e) En el caso de que el Consorcio tenga deudas con terceros derivadas de la prestación de servicios en el ámbito territorial de la entidad que se pretenda separar, el Consorcio determinará la parte de dichas deudas que sea proporcionalmente imputable a la entidad que pretenda separarse, cuyo importe deberá ser satisfecho al Consorcio antes de la efectividad del acuerdo de separación.

f) Que la entidad que pretenda separarse haya satisfecho al Consorcio los demás gastos derivados de la separación.



2) El Consorcio también dará traslado de la solicitud a los concesionarios y contratistas de los servicios consorciados sobre los que tenga incidencia la separación, para que la informen en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin contestación, se entenderá que el informe es positivo.

3) La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

4) El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en los estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

5) Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, letras d), e) y f) del presente artículo. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.

Se acordará por la Junta General la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.”

- Modificar el art. 30.3 de los Estatutos, que quedará con la siguiente redacción;

“3) Antes de efectuar las retenciones se dará audiencia a la entidad afectada por un plazo no superior a quince días, por parte de las entidades que deduzcan o retengan las cantidades, en los casos que proceda.”

En lugar de su redacción anterior que era;

“3) En los tres casos, antes de efectuar las retenciones se dará audiencia a la entidad afectada por un plazo mínimo de un mes.”

- Modificar el art. 36 de los Estatutos, que quedará con la siguiente redacción;

“1) La iniciativa para la modificación de los estatutos podrá partir de cualquiera de las entidades consorciadas o de los órganos de gobierno del Consorcio.

2) Será trámite obligatorio el sometimiento a información pública por el plazo de un mes.

3) El acuerdo de modificación precisará el quórum de votación al que se refiere el artículo 15.2 de los presentes Estatutos.

4) En su caso, se realizará, cualquier otro trámite que exija la normativa vigente.

5) Quedan excluidos del procedimiento anterior las modificaciones de los estatutos que se produzcan únicamente por adhesión o baja de una entidad consorciada o cambio de sede, que se regirán por las normas específicas de estos estatutos.”





En lugar de su redacción anterior que era;

*“1) La iniciativa para la modificación de los estatutos podrá partir de cualquiera de las entidades consorciadas o de los órganos de gobierno del Consorcio.*

*2) Será trámite obligatorio el sometimiento a información pública por el plazo de un mes.*

*3) Simultáneamente, el Consorcio dará traslado de la modificación a la Diputación Provincial de Almería para que la informe en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin contestación, se entenderá que el informe es positivo.*

*4) El acuerdo de modificación precisará el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos asignados a los miembros de la Junta General, así como el de un tercio de los representantes de las entidades miembros de ella.*

*5) Quedan excluidos del procedimiento anterior las modificaciones de los estatutos que se produzcan únicamente por adhesión o baja de una entidad consorciada, que se regirán por las normas específicas de estos estatutos.”*

- Modificar el art. 37 de los Estatutos, que quedará con la siguiente redacción;

*“1) El Consorcio se disolverá por concurrencia de las causas legalmente previstas y voluntariamente por acuerdo de la Junta General.*

*2) La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso, será causa de disolución que los fines estatutarios hayan sido cumplidos así como la pérdida del objeto y finalidad del Consorcio.*

*3) Para que se produzca la disolución del Consorcio será preciso el quórum de votación que se regula en el artículo 15.2 de estos Estatutos*

*4) Una vez adoptado el acuerdo de liquidación del Consorcio por la Junta General, esta nombrará un liquidador. En caso de falta de acuerdo el liquidador será el Consejo Ejecutivo del Consorcio.*

*5) El Consorcio dará traslado al mismo tiempo del acuerdo de inicio del procedimiento a las empresas concesionarias y contratistas de los servicios que preste el Consorcio, para que informen en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin contestación, se entenderá que los informes son positivos*

*6) El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con la cuota de participación de cada ente establecida en el número 4 del artículo 4 de los presentes Estatutos.*

*7) En caso de que el resultado de la liquidación sea positivo, la Junta General acordará la forma y condiciones en que se producirá el pago a cada entidad.*

*8) La Junta General podrá acordar, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos asignados a los miembros de la Junta General, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.*

*9) Después de acordada inicialmente la disolución, el Consorcio mantendrá su capacidad jurídica hasta que la Junta General apruebe definitivamente la liquidación y distribución de su patrimonio. Hecho esto, se remitirá el acuerdo de disolución al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, momento en el cual se producirá la extinción definitiva del Consorcio.”*

En lugar de su redacción anterior que era;

*“1) El Consorcio se disolverá únicamente por concurrencia de las causas legalmente previstas. La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso, será causa de disolución que los fines estatutarios hayan sido cumplidos así como la pérdida del objeto y finalidad del Consorcio.*

2) Para que se produzca la disolución del Consorcio será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos asignados a los miembros de la Junta General, así como el de un tercio de los representantes de las entidades miembros de ella.

3) Una vez adoptado el acuerdo de liquidación del Consorcio por la Junta General, esta nombrará un liquidador. En caso de falta de acuerdo el liquidador será el Consejo Ejecutivo del Consorcio.

4) Simultáneamente, el Consorcio dará traslado del acuerdo de inicio del procedimiento a la Diputación Provincial de Almería, para que informe en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin contestación, se entenderá que el informe es positivo.

5) El Consorcio dará traslado al mismo tiempo del acuerdo de inicio del procedimiento a las empresas concesionarias y contratistas de los servicios que preste el Consorcio, para que informen en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin contestación, se entenderá que los informes son positivos.

6) El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con la cuota de participación de cada ente establecida en el número 4 del artículo 4 de los presentes Estatutos.

7) En caso de que el resultado de la liquidación sea positivo, la Junta General acordará la forma y condiciones en que se producirá el pago a cada entidad.

8) La Junta General podrá acordar, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos asignados a los miembros de la Junta General, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

9) Después de acordada inicialmente la disolución, el Consorcio mantendrá su capacidad jurídica hasta que la Junta General apruebe definitivamente la liquidación y distribución de su patrimonio. Hecho esto, se remitirá el acuerdo de disolución al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, momento en el cual se producirá la extinción definitiva del Consorcio.

10) En caso de disolución del Consorcio, la plantilla de personal funcionario y laboral se integrará en la Administración de mayor competencia territorial, de entre aquellas que asuman alguna de las competencias de recogida y/o transporte y/o tratamiento de residuos.”

- Modificar el art. 38 de los Estatutos, que quedará con la siguiente redacción;

*“En caso de disolución del Consorcio, las consecuencias respecto del personal de plantilla se regulará posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2.”*

- Los contenidos del art. 38 pasan al nuevo art. 39, que quedará con la siguiente redacción;

*“Cada entidad consorciada responderá subsidiaria y mancomunadamente de los actos, acuerdos y obligaciones del Consorcio en proporción al número de votos en la Junta General de que disponga en el momento de producirse el hecho que dé lugar a la responsabilidad.”*

- Añadir una disposición transitoria a los Estatutos con la siguiente redacción;

*“En relación con lo dispuesto en el artículo 18.2, el Consorcio asume el compromiso de llevar a cabo la modificación de los estatutos prevista en aquel en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la futura “Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas” a que se refiere la Exposición de Motivos, apartado III, 4º párrafo de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. En todo caso, la modificación deberá efectuarse en el plazo máximo de 2 años desde la publicación de estos estatutos en el B.O.J.A.”*



**Segundo.-** Aprobar, definitivamente, la modificación de los Estatutos del Consorcio con las incorporaciones citadas anteriormente.

**Tercero.-** Enviar, de forma urgente, los Estatutos del Consorcio al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y entrada en vigor.

Benahadux, 10 de diciembre de 2014.

**EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO**  
Fdo; *Eugenio Jesús González García >>*

Comenta el Sr. Presidente que, aunque no es necesario, sería recomendable políticamente que todas las entidades consorciadas ratificaran en sus plenos la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Consorcio.

No se produce debate quedando los miembros del Consejo Ejecutivo enterados y conformes, dictaminando por unanimidad que se eleve este asunto a la Junta General para dar cuenta.

**5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RELACIÓN DE MEDIO MATERIALES QUE HAN SIDO INCORPORADOS AL SERVICIO EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES ACORDADO POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO EL 4 DE AGOSTO DE 2009.**

Se procede por el Sr. Secretario dar lectura a la propuesta del Sr. Presidente, cuyo texto a continuación se reproduce:

**“Asunto: Reconocimiento de los medios materiales que han sido incorporados al servicio en ejecución del Plan de Inversiones.**

Visto el informe emitido por el técnico de medioambiente del Consorcio el pasado 3 de diciembre de 2014 y visto el informe del Secretario – Interventor del Consorcio de 9 de diciembre de 2014 **se insta a la JUNTA GENERAL a que adopte los siguientes acuerdos:**

**Primero.-** Que se apruebe la siguiente relación de medios materiales que han sido incorporados al servicio en ejecución del Plan de Inversiones;

- 1 Furgón Taller, marca IVECO, con matrícula **6604HBW**
- 1 Furgón Hidrolimpiador, marca IVECO, con matrícula **3752HCD**
- 12 Brigadas marca IVECO con las siguientes matrículas: **3757HCD, 3761HCD, 3759HCD, 3765HCD, 6732HCY, 6744HCY, 6750HCY, 6739HCY, 6756HCY, 6735HCY, 6741HCY y 3009HDG.**
- 3 Recolectores de Carga Lateral de 25 metros, marca IVECO con las siguientes matrículas: **4114HCT** (accidentado), **2987HDM y 2986HDM**
- 11 Recolectores de carga lateral de 15 metros, marca IVECO con las siguientes matrículas: **3024HDG, 1095HCY, 8583HDC, 1100HCY, 3053HDG, 3077HDG, 3049HDG, 1088HCY, 1084HCY, 8589HDK y 3101HDG**

- 3 Lavadoras de Carga Trasera, marca IVECO con las matrículas: **3117HDG, 4775HDG y 4773HDG.**
- 3 Lavadoras de carga lateral, marca IVECO con las matrículas: **2985HDM, 4020HDS y 9990HDW.**
- Contenedores de Fracción Resto de 2400L: **876** unidades.
- Contenedores de Fracción Resto de 1700L: **205** unidades.
- Contenedores de Envases de 2400L: **418** unidades.
- Contenedores de Envases de 1700L: **5** unidades.
- Contenedores de Papel y Cartón de 2400L: **366** unidades.

**Segundo.-** Que en base a lo expresado por el técnico de medioambiente de este Consorcio en su informe, se requiera a la empresa concesionaria del servicio CESPAS S.A., para que informe sobre las siguientes cuestiones;

- a) Los motivos por los cuales ha sido incorporado al servicio un camión lavacontenedores de carga trasera más de lo previsto, cuando el servicio prestado mediante carga trasera se ha visto reducido sustancialmente.
- b) Los motivos por los cuales no ha sido incorporado al servicio un camión brigada y un recolector de 15 m<sup>3</sup> adicionales, para reserva, en caso de accidente o avería de algún vehículo, con el objeto de que el servicio se siga prestando de forma adecuada en caso de surgir algún imprevisto.

**Tercero.-** Que se requiera a la empresa concesionaria del servicio, CESPAS S.A., para que facilite la relación de medios materiales que han sido incorporados al servicio en ejecución del Plan de Inversiones aprobado por la Junta General, con el detalle de su valoración económica y factura de adquisición, ya que según lo acordado en sesión de 4 de agosto de 2009, la inversión aprobada “de hasta 6.000.000 €”, ... “será financiada por la concesionaria CESPAS S.A y se incorporará a la deuda que mantiene el Consorcio con la concesionaria y que esta recuperará a lo largo de la vida de la concesión con el producto de los mayores ingresos que se obtendrán cuando el importe de la Tasa a satisfacer por los usuarios del servicio supere el precio a percibir por la concesionaria de acuerdo con las previsiones contractuales.” y, por tanto, una vez terminados de pagar a la empresa dichos bienes, deben incorporarse al patrimonio del Consorcio del Sector II de la provincia de Almería para la Gestión de Residuos y ser incluidos en el Inventario de Bienes y Derechos del Consorcio.

**Cuarto.-** Que se notifique el presente acuerdo a la empresa concesionaria del servicio, CESPAS S.A., para su conocimiento.

Benahadux, 10 de diciembre de 2014.

**EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO**  
Fdo; *Eugenio Jesús González García*

Comenta el Sr. Presidente que aunque la competencia para la adopción del acuerdo pertinente en relación a este asunto fue delegada por la Junta General a favor del Consejo Ejecutivo de este Consorcio, en sesión de fecha 4 de agosto de 2009, considerando la importancia de los contenidos del mismo recomienda que el acuerdo sea también aprobado por la Junta General.

El Sr. Presidente hace referencia a que hay discrepancias en la cantidad de material. Propone que no se acepte la recepción del material si la empresa concesionaria Cespa, S. A. no presenta las facturas correspondientes de adquisición



y cree que cuando se documente se puede generar una disminución de la deuda en torno al millón de Euros.

No se produce debate y sometido a la votación de los miembros del Consejo Ejecutivo se aprueban los acuerdos propuestos por unanimidad, dictaminando, así mismo, que se eleve este asunto a la Junta General para su aprobación, si procede.

**\*\*\* ASUNTO DE URGENCIA:** se procede conforme a lo previsto en el art. 91.4. del R.D. 2.568/1.986 (R.O.F.R.J.), para declarar la urgencia del asunto e incluirlo en el orden del día, si procede.

Se explica por la Secretaría del Consorcio que de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la factura electrónica, a partir del próximo 15 de enero de 2015, las administraciones Públicas deben poner a disposición de sus proveedores y contratistas un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, que esté operativo las 24 horas del día, durante los 365 días del año y para ello es necesario la previa aprobación de este asunto por la Junta General del Consorcio.

Votación de la Urgencia: Se aprueba la urgencia de la inclusión de este asunto en el orden del día por unanimidad de los miembros presentes.

**\*\*\* ASUNTO: ADHESIÓN AL PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS FAC-E.**

Se procede por la Secretaría a dar lectura de la PROPUESTA DE PRESIDENCIA, cuyo texto a continuación se reproduce.

“ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, y vistos los informes emitidos por el Secretario – Interventor del Consorcio, tal y como dispone el artículo 8.3 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas ha quedado justificada en términos de eficiencia del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pues como se expone en el punto «CUARTO. CONCLUSIONES» del informe de Intervención de fecha 12 de diciembre de 2014, que obra en el expediente:

- La implantación y puesta en marcha del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, requiere de una inversión que no supone un mayor gasto del que ya está planificado y presupuestado por esta Corporación, y no altera el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Valoración del principio de eficiencia en la creación del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Consorcio:

- Mayores costes de implantación, puesta en marcha y mantenimiento del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas que el de adhesión a la Plataforma FACe, en el supuesto de integración de los sistemas informáticos.
- Mayor eficiencia en la asignación de recursos humanos, de manera que evita duplicidades en los trámites y en el control del procedimiento de recepción, descarga y modificación de estados de las facturas electrónicas en el supuesto de adhesión a la Plataforma FACe a través de su portal web.
- Economía, se desconocen actualmente los costes que repercutirá FACe por las gestiones realizadas..

En base a lo anteriormente expuesto, a la Junta General del Consorcio realizo la siguiente

### **PROPUESTA**

**Primera.-** Que este Consorcio se adhiera Punto de Entrada de Facturas Electrónicas del la Dirección General de la Administración del Estado (FACe), en el que la recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

**Segunda.-** Remitir el acuerdo de adhesión del Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Dirección General de la Administración del Estado, para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, al Boletín Oficial de la Provincia de Almería y a la sede electrónica.

En Benahadux, a 12 de diciembre de 2014.

**EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO**

Fdo.: *Eugenio Jesús González García*

No se produce debate y sometido a la votación de los miembros del Consejo Ejecutivo se aprueban los acuerdos propuestos por unanimidad, dictaminando, así mismo, que se eleve este asunto a la Junta General para su aprobación, si procede.

### **6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

El representante de Diputación hace referencia a los malentendidos que se han producido en las dos últimas convocatorias y pide que la documentación se envíe completa y de forma correcta, incidiendo en que se están haciendo las cosas mal por parte del Consorcio.



Y no habiendo más asuntos de los que tratar, siendo las diez horas y treinta minutos, por la Presidencia se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de lo que yo el Secretario, doy fe y certifico.

VºBº  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Eugenio Jesús González García

Fdo.: Fco. Javier Rodríguez Rodríguez